



Excmo. Ayuntamiento
de Callosa de Segura

DILIGENCIA DE SECRETARÍA 31/2025

Dña. María Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, por la presente hago

CONSTAR

Primero.- Con fecha 6 de noviembre de 2024, quien suscribe tomó posesión como Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Segundo.- Que, conforme a las anotaciones halladas en las dependencias de esta Secretaría, concernientes al acta de la sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, se transcribe a continuación de la presente diligencia el texto de la referida acta, al no haberse suscrito por el otro secretario.

En Callosa de Segura, en la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa- Presidenta

D^a. M^a Desamparados Serrano Lloret

La Secretaria

D^a. María Luisa Jiménez Hernández

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

Ayuntamiento de Callosa de Segura

Plza. de España, 1, Callosa de Segura. 03360 Alacant/Alicante. Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856

MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ (1 de 2)
Secretaria General
Firma: 19/11/2025
HASH: a1dd62b483c0e75d71ceb2d82357

María de los Desamparados Serrano Lloret (2 de 2)
Alcaldesa
Firma: 19/11/2025
HASH: eea71a16b2337521061ea74fdb397d0

Cód. Validación: 36OKAQK5ERWD4RCC54K94KCNW
Verificación: <https://callosadesegura.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 48





ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/14	Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	31 de octubre de 2024
Duración	Desde las 20:04 hasta las 21:25
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	M. ^a Desamparados Serrano
Secretario	Daniel Monera Bernabeu

Nombre y Apellidos	Asiste
CONCEJALA PP - Manuel Martínez Sirvent	NO (sin excusa)
CONCEJALA PP - Inmaculada Cascales Salinas	SÍ
CONCEJALA PP - Trinitario Grau Martínez	NO (sin excusa)
CONCEJALA PP - Rocio Cuadrado Illán	SÍ
CONCEJALA PP - José Rubén Grau Canales	SÍ
CONCEJALA PP - Beatriz Mañogil Maciá	SÍ
CONCEJALA PP -Antonio Vicente Ballester Manresa	SÍ
CONCEJALA PSOE - Francisco J. Macia Serna	SÍ
CONCEJALA PSOE- M. Desamparados Serrano LLoret	SÍ
CONCEJALA PSOE- José Ginés Pelegrín Sánchez	SÍ
CONCEJALA PSOE- Ana Belén Berná Berná	SÍ
CONCEJAL PSOE Juan de Dios Navarro Maciá	SÍ
CONCEJAL VOX - Rosario Pilar Griñán Ramón	SÍ
CONCEJALA IU - Ángel García Aguilar	SÍ
CONCEJAL UCIN - Francisco Javier Pérez Trigueros	SÍ
CONCEJAL UCIN - Jose Antonio Illán Cutillas	SÍ
CONCEJAL UCIN - M Remedios Canales Zaragoza	NO (sin excusa)





ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Toma conocimiento Renuncia de Concejal
2. Toma conocimiento Renuncia de Concejal
3. **Expediente 10631/2024.**-- Dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios Municipales relativo a la ratificación por el pleno de la aprobación definitiva de la modificación de los estatutos del Consorcio Vega Baja Sostenible de fecha 25/10/2024
4. **Expediente 10734/2024** -- Dictamen Comisión Informativa de Presidencia y Gobernación relativo a la propuesta de iniciación de Exp iniciación de Revisión de Oficio de acuerdo del Pleno de 17/10/2022, relativo a la continuidad en la prestación del Servicio Público de la O.R.A

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

5. Dar cuenta de la Relación de Resoluciones: de la Resolución nº 1465-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024 a la Resolución nº 1655-2024 de fecha 27 de octubre de 2024
6. Dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía.
7. Moción Grupo Municipal del Partido Popular relativa a la Elaboración de un Plan Antifraude Municipal.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

8. **Moción Grupo Municipal del Partido Popular** con el objeto de instar a la Alcaldesa a modificar su dedicación.
9. **Moción Grupo Municipal del Partido Popular** relativa a la condena contra los actos violentos contra la Bandera y el Presidente de la Generalitat Valenciana.
10. **Moción Grupo Municipal del Partido Popular** relativa a las Bases de Transporte.
11. **Moción Grupo Municipal del Partido Popular** relativa a la Defensa de la Cruz





12. **Moción Grupo Municipal del Partido Popular** relativa a la instalación Paso de Peatones Inteligentes.
13. **Moción Grupo Municipal del Partido Popular** relativa a la Tarifa Agua Pensionistas
14. **Ruegos y Preguntas**

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

PARTE RESOLUTIVA

TOMA CONOCIMIENTO RENUNCIA DE CONCEJAL D.TRINITARIO DE GUADALUPE GRAU MARTINEZ

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR Dº. TRINITARIO DE GUADALUPE GRAU MARTÍNEZ A SU CARGO DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA.

Visto que, Dº. Trinitario de Guadalupe Grau Martínez, en fecha 30 de septiembre de 2024, mediante escrito presentado en el Registro General del presente Consistorio con número de registro de entrada 2024-E-RE-8369, manifiesta formalmente su voluntad de renunciar al cargo de Concej. al.

Visto que, D. Trinitario de Guadalupe Grau Martínez, Concej. al de este Ayuntamiento, tomó posesión de este cargo en fecha 17 de junio de 2023, tras las elecciones locales celebradas en fecha 28 de mayo de 2023.





En cumplimiento de los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento presentada por D. Trinitario de Guadalupe Grau Martínez.

SEGUNDO.- Remitir Certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central junto con la copia del escrito de renuncia e indicación de que la persona a la que corresponde cubrir la vacante, a juicio de esta Corporación, es Doña Estefanía Manresa López, siguiente de la misma lista que el renunciante, y solicitando a la Junta que remita la correspondiente credencial para que pueda tomar posesión de su cargo.

El Pleno toma conocimiento de la Renuncia como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de D. Trinitario de Guadalupe Grau Martínez.

2. TOMA CONOCIMIENTO RENUNCIA DE CONCEJAL: D. MANUEL MARTÍNEZ SIRVENT	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR D. MANUEL MARTÍNEZ SIRVENT A SU CARGO DE CONCEJAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA.

Visto que, D. Manuel Martínez Sirvent, en fecha 22 de octubre de 2024, mediante escrito presentado en el Registro General del presente Consistorio con número de registro





de entrada 2024-E-RE-9255, manifiesta formalmente su voluntad de renunciar al cargo de Concejál.

Visto que, D. Manuel Martínez Sirvent, Concejál de este Ayuntamiento, tomó posesión de este cargo en fecha 17 de junio de 2023, tras las elecciones locales celebradas en fecha 28 de mayo de 2023.

En cumplimiento de los artículos 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejál del Ayuntamiento presentada por D. Manuel Martínez Sirvent.

SEGUNDO.- Remitir Certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral Central junto con la copia del escrito de renuncia e indicación de que la persona a la que corresponde cubrir la vacante, a juicio de esta Corporación, es D. Juan Antonio Franco Amorós, siguiente de la misma lista que el renunciante, y solicitando a la Junta que remita la correspondiente credencial para que pueda tomar posesión de su cargo.

El Pleno toma conocimiento de la Renuncia como Concejál del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura de D. Manuel Martínez Sirvent.





3. EXPEDIENTE 10631/2024

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y SERVICIOS MUNICIPALES RELATIVO A LA RATIFICACIÓN POR
EL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS DEL CONSORCIO VEGA BAJA SOSTENIBLE DE FECHA
25/10/2024**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Se informa **FAVORABLE** y se propone se acuerde por el Ayuntamiento Pleno la siguiente **ratificación** del acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio del Plan Zonal de Residuos 11 Área de Gestión 6, de fecha 26 de abril de 2024 sobre modificación de sus estatutos:

*“Modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6, en lo relativo a los **“porcentajes de participación”** en los siguientes términos:*

- Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

Artículo 17 régimen de sesiones incorpora los nuevos porcentajes de los votos de Diputación (21%) y de la Generalitat (19%) en la letra b) del apartado 2. Dicho apartado quedarían redactados de esta manera:

“2 b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 21% y la Generalitat Valenciana el 19% restante, hasta completar el 100% de los mismos.

Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

- Puntos 3º y 4º del artículo 21. Principios.





En los puntos tercero y cuarto del artículo 21 se vuelven a cambiar los porcentajes en cuanto a las aportaciones en materia de inversiones supuesto de gestión directa de servicios, adecuándolos a los nuevos, es decir, 21% Diputación y 19% GV. En idénticos se modifican el apartado 4º en cuanto a las aportaciones de uno y otro Ente cuando se trate de supuestos de inversión con subvención. Así, los dos apartados del art. 21 quedaría redactado de la siguiente forma:

“El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

(...)

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 19% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 21% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 19% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 21% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes”.

- Apartados 1 y 3, párrafo primero, del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados*.*

En el Apartado 1 del artículo 23 se rectifica de nuevo en la cofinanciación de estos gastos los porcentajes de la Generalitat y Diputación. Quedaría este apartado redactado de la siguiente manera:

“1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde”





SEGUNDO. Acordado por el pleno la ratificación se remita certificación del acuerdo para su tramitación al Consorcio.

TERCERO. Habilitar al concejal delegado de obras y urbanismo D. Francisco José Maciá Serna para cuantos actos sean precisos en relación con este acuerdo (BOPA núm. 183, de 23/09/2024).»

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: Secretario, M^a Desamparados Serrano LLoret, Francisco J. Maciá Serna, Inmaculada Cascales Salinas, Rosario Pilar Griñán Ramón

Audio: 03.mp3

Enlace: <http://videople.es/8179>

Sometido la propuesta de acuerdo por parte de Alcaldía a todos los grupos políticos, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

PRIMERO. Se informa **FAVORABLE** y se propone se acuerde por el Ayuntamiento Pleno la siguiente ratificación del acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio del Plan Zonal de Residuos 11 Área de Gestión 6, de fecha 26 de abril de 2024 sobre modificación de sus estatutos:

“Modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6, en lo relativo a los “porcentajes de participación” en los siguientes términos:

- Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

Artículo 17 régimen de sesiones incorpora los nuevos porcentajes de los votos de Diputación (21%) y de la Generalitat (19%) en la letra b) del apartado 2. Dicho apartado quedarían redactados de esta manera:

“2 b) El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General,





ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 21% y la Generalitat Valenciana el 19% restante, hasta completar el 100% de los mismos.

Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

- Puntos 3º y 4º del artículo 21. Principios.

En los puntos tercero y cuarto del artículo 21 se vuelven a cambiar los porcentajes en cuanto a las aportaciones en materia de inversiones supuesto de gestión directa de servicios, adecuándolos a los nuevos, es decir, 21% Diputación y 19% GV. En idénticos se modifican el apartado 4ª en cuanto a las aportaciones de uno y otro Ente cuando se trate de supuestos de inversión con subvención. Así, los dos apartados del art. 21 quedaría redactado de la siguiente forma:

“El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

(...)

3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 19% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 21% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 19% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 21% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes”.

- Apartados 1 y 3, párrafo primero, del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.**

En el Apartado 1 del artículo 23 se rectifica de nuevo en la cofinanciación de estos gastos los porcentajes de la Generalitat y Diputación. Quedaría este apartado redactado de la siguiente manera:





“1. El importe de los gastos generales del Consorcio, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde”

SEGUNDO. Acordado por el pleno la ratificación se remita certificación del acuerdo para su tramitación al Consorcio.

TERCERO. Habilitar al concejal delegado de obras y urbanismo D. Francisco José Maciá Serna para cuantos actos sean precisos en relación con este acuerdo (BOPA núm. 183, de 23/09/2024).»

4. EXPEDIENTE 10734/2024

**DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIACIÓN DE EXP INICIACIÓN DE REVISIÓN
DE OFICIO DE ACUERDO DEL PLENO DE 17/10/2022, RELATIVO A LA
CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA O.R.A**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL PLENO DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17/10/2022, RELATIVO A LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

D^a. M^a Desamparados Serrano Lloret, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, en ejercicio de las competencias que le son conferidas, en base a los siguientes





ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que, con fecha 11 de junio de 2012 se formalizó en documento administrativo el contrato que tiene por objeto la “Gestión Indirecta del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento en la Vía Pública Mediante Expendedores de Tickets, en la ciudad de Callosa de Segura” entre el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y la mercantil contratista Pavasal Empresa Constructora, S.A. (en la actualidad PAVAPARK MOVILIDAD, S.L. con C.I.F. B-98552847).

Visto que, en atención a la firma del acta de replanteo, el plazo de duración inicial del contrato alcanzaría hasta el 15 de julio de 2020.

Visto que, en atención al artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dicho contrato fue suspendido mediante Resolución de Alcaldía nº. 249/2020, dictándose en fecha 19 de junio de 2020 la Resolución nº 386/2020, en virtud de la cual se acordó el levantamiento de la citada suspensión con efectos desde el día 22 de junio de 2020.

Visto que, en la antedicha Resolución de Alcaldía, concretamente en su Resuelvo Tercero, se indicaba que *“Una vez finalice el periodo de suspensión, se tramitará expediente contradictorio a los efectos de compensar, en su caso, al concesionario por el periodo de suspensión, en los términos establecidos en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, debiendo justificar las circunstancias que enumera el párrafo 7 del artículo 34.1”*.

Visto que, mediante acuerdo del Pleno, adoptado en sesión celebrada con carácter extraordinaria, de fecha 14 de julio de 2020, se acordó la prórroga del citado contrato por periodo de un (1) año. Esto es, desde el 16 de julio de 2020, hasta el 15 de julio de 2021.

Visto que, con fecha 20 de julio de 2020 y n.º de Registro 2020-E-RE-2123, fue presentada solicitud por PAVAPARK MOVILIDAD, S.L., en la que solicitaba *“se reconozca la imposibilidad manifiesta de ejecutar el contrato en los términos que se celebró como consecuencia de la suspensión del contrato, y por consiguiente acuerde la procedencia del restablecimiento del equilibrio concesional mediante la prórroga del contrato de GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN AL VÍA PÚBLICA MEDIANTE APARATOS EXPENDEDORES DE*





TICKETS EN LA CIUDAD DE CALLOSA DE SEGURA por un plazo adicional de noventa y cuatro (94) días y hasta el 17 de octubre de 2021”.

Visto que, sin resolver la solicitud de la contratista, mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada con carácter ordinaria, de fecha 27 de mayo de 2021, se acordó la prórroga del citado contrato *“por un período de un año (última prórroga), abarcando dicha prórroga, por tanto, desde el día 16 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2022”.*

Visto que, mediante acuerdo plenario de fecha 01 de julio de 2022, se acordó resolver la solicitud previamente expuesta, ampliando el plazo de duración contractual en noventa y cuatro (94) días. Esto es, hasta el 18 de octubre de 2022.

Visto que, mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, adoptado en sesión celebrada con carácter extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2022, se dispuso:

<<PRIMERO.- Aprobar la continuidad en la prestación del servicio que tiene por objeto la “Gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets en la ciudad de Callosa de Segura” con la mercantil PAVAPARK MOVILIDAD, S.L. por el periodo indispensable comprendido entre el 18/10/2022 y el inicio de la prestación por quien resulte adjudicatario en el expediente electrónico de contratación, actualmente en fase de tramitación, identificado con el nº 12668/2022.

La continuidad en la prestación del servicio no supone la modificación de ningún aspecto de los contenidos en los Pliegos por los que se rige el contrato de referencia.>>.

Vista la providencia de Alcaldía, de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que se solicita *“Que se emita informe de Secretaría sobre la procedencia del inicio de procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17/10/2022, relativo a la continuidad en la prestación del servicio de gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública y, en caso de proceder, se pronuncie sobre el procedimiento a seguir”.*





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 26/09/2024, obrante en el expediente, que recoge las siguientes consideraciones jurídicas:

«INFORME DE SECRETARÍA

Dña. Arancha Cervera Rodrigo, en calidad de Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y de conformidad con la Providencia de Alcaldía, de fecha 12 de septiembre de 2024, así como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.3.a) y 3.3.d).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, emite el siguiente

INFORME

a) ANTECEDENTES DE HECHO.

Visto que, con fecha 11 de junio de 2012 se formalizó en documento administrativo el contrato que tiene por objeto la *“Gestión Indirecta del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento en la Vía Pública Mediante Expendedores de Tickets, en la ciudad de Callosa de Segura”* entre el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y la mercantil contratista Pavasal Empresa Constructora, S.A. (en la actualidad PAVAPARK MOVILIDAD, S.L. con C.I.F. B-98552847).

Visto que, en atención a la firma del acta de replanteo, el plazo de duración inicial del contrato alcanzaría hasta el 15 de julio de 2020.

Visto que, en atención al artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dicho contrato fue suspendido mediante Resolución de Alcaldía nº. 249/2020, dictándose en fecha 19 de junio de 2020 la Resolución nº 386/2020, en virtud de la cual se acordó el levantamiento de la citada suspensión con efectos desde el día 22 de junio de 2020.

Visto que, en la antedicha Resolución de Alcaldía, concretamente en su Resuelto Tercero, se indicaba que *“Una vez finalice el periodo de suspensión, se tramitará expediente contradictorio a los efectos de compensar, en su caso, al concesionario por el periodo de*





suspensión, en los términos establecidos en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, debiendo justificar las circunstancias que enumera el párrafo 7 del artículo 34.1”.

Visto que, mediante acuerdo del Pleno, adoptado en sesión celebrada con carácter extraordinaria, de fecha 14 de julio de 2020, se acordó la prórroga del citado contrato por periodo de un (1) año. Esto es, desde el 16 de julio de 2020, hasta el 15 de julio de 2021.

Visto que, con fecha 20 de julio de 2020 y n.º de Registro 2020-E-RE-2123, fue presentada solicitud por PAVAPARK MOVILIDAD, S.L., en la que solicitaba *“se reconozca la imposibilidad manifiesta de ejecutar el contrato en los términos que se celebró como consecuencia de la suspensión del contrato, y por consiguiente acuerde la procedencia del restablecimiento del equilibrio concesional mediante la prórroga del contrato de GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN AL VÍA PÚBLICA MEDIANTE APARATOS EXPENDEDORES DE TICKETS EN LA CIUDAD DE CALLOSA DE SEGURA por un plazo adicional de noventa y cuatro (94) días y hasta el 17 de octubre de 2021”.*

Visto que, sin resolver la solicitud de la contratista, mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada con carácter ordinaria, de fecha 27 de mayo de 2021, se acordó la prórroga del citado contrato *“por un período de un año (última prórroga), abarcando dicha prórroga, por tanto, desde el día 16 de julio de 2021 hasta el 15 de julio de 2022”.*

Visto que, mediante acuerdo plenario de fecha 01 de julio de 2022, se acordó resolver la solicitud previamente expuesta, ampliando el plazo de duración contractual en noventa y cuatro (94) días. Esto es, hasta el 18 de octubre de 2022.

Visto que, mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, adoptado en sesión celebrada con carácter extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2022, se dispuso:

<<PRIMERO.- Aprobar la continuidad en la prestación del servicio que tiene por objeto la “Gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets en la ciudad de Callosa de Segura” con la mercantil PAVAPARK MOVILIDAD, S.L. por el periodo indispensable comprendido entre el 18/10/2022 y el inicio de la prestación por quien resulte adjudicatario en el expediente electrónico de contratación, actualmente en fase de tramitación, identificado con el nº 12668/2022.





La continuidad en la prestación del servicio no supone la modificación de ningún aspecto de los contenidos en los Pliegos por los que se rige el contrato de referencia.>>.

Vista la providencia de Alcaldía, de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que se solicita *“Que se emita informe de Secretaría sobre la procedencia del inicio de procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17/10/2022, relativo a la continuidad en la prestación del servicio de gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública y, en caso de proceder, se pronuncie sobre el procedimiento a seguir”.*

b) LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante, LCSP).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (En adelante, TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (En adelante, RGLCAP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante, LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (En adelante, LRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (En adelante, ROF).
- Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

c) FUNDAMENTOS JURÍDICOS.





PRIMERO.- Normativa aplicable al contrato relativo a la “Gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets en la ciudad de Callosa de Segura”.

Visto que, el citado contrato fue objeto de adjudicación y formalización en el año 2012, resulta anterior a la actual LCSP. Ello implica, por tanto, la necesaria aplicación de la Disposición Transitoria Primera, apartado 2º, de esta última norma, la cual indica lo que sigue (*el subrayado es añadido*):

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

En virtud de la normativa expuesta, el presente contrato debe regirse por el **TRLCSP**.

SEGUNDO.- Validez o invalidez del acuerdo de ampliación del plazo de ejecución, adoptado por el Pleno en fecha 17 de octubre de 2022.

A.- En primer lugar, es necesario hacer alusión de forma genérica a la DURACIÓN DE LOS CONTRATOS como contenido mínimo y necesario de los mismos, indicando el artículo 26.1.g) del TRLCSP que *la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas*, deberán incluirse necesariamente en el contrato, salvo que ya estuviese recogido en los pliegos. Añadiendo el artículo 67.2.e) del RGLCAP que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener con carácter general para todos los contratos (entre otros datos) *el plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa*.

Al respecto de las PRÓRROGAS contractuales, señala el artículo 23.2 del TRLCSP, lo siguiente:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”





Por otro lado, la Cláusula Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), señala que el presente contrato adquiere la calificación de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIOS.

La duración de esta clase de contratos, se prevé expresamente en el artículo 278 del TRLCSP, disponiendo su primer inciso lo siguiente (*el subrayado es añadido*):

“El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos [...]”

Ello nos lleva, necesariamente, a la observancia de la EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

A tal efecto, dispone el artículo 221 del TRLCSP que *“Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.”*. Y, más concretamente para los contratos de gestión de servicios, señala el artículo 283.1 del TRLCSP –incluido dicho precepto en su Título 2º, Capítulo 3º, Sección 4º, sobre el cumplimiento y efectos del contrato de gestión de servicios-, que *“Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración.”*

B.- Atendiendo a lo dispuesto en el Apartado A, del Fundamento Jurídico Segundo del presente Informe, y ahora refiriéndonos de forma específica al CONTRATO QUE NOS OCUPA, debemos tener en cuenta la Cláusula Tercera del mismo, así como la Cláusula Sexta del PCAP, que señalan expresamente lo que sigue, en cuanto a su duración (*el subrayado es añadido*):

“El plazo de la concesión será de ocho años, pudiendo prorrogarse previa conformidad del contratista y mediante acuerdo expreso del órgano municipal competente por períodos sucesivos de un año, pudiendo alcanzar el contrato una duración total de diez años, incluidas las prórrogas [...]”

Por tanto, de todo ello podemos extraer que, los contratos de gestión de servicios **en ningún caso podrán tener un carácter indefinido**, sino que **tanto la duración inicial del contrato, como las prórrogas del mismo, deberán figurar de forma taxativa en aquél, salvo que ya constasen en los pliegos.**

A cuya virtud, **el presente contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura y la mercantil contratista Pavasal Empresa Constructora, S.A. (en la actualidad PAVAPARK MOVILIDAD, S.L.) prevé de forma expresa una duración contractual máxima de DIEZ (10) AÑOS [ocho (8) años de duración inicial, más dos**





prórrogas de un año cada una (1+1)]. Esto es, hasta el 15 de julio de 2022. Todo ello, sin perjuicio de la ampliación del plazo en noventa y cuatro (94) días, dada la suspensión de la ejecución contractual a consecuencia del COVID-19 y permitido ello por el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Con ello, **una vez agotada en su totalidad la duración que expresamente prevé la documentación contractual, el contrato se considera cumplido y, con ello, extinto. Y en el caso que nos ocupa, no alcanza dicha consideración sino tras la ampliación del plazo legal previamente expuesto, es decir, en fecha 18 de octubre de 2022** [ocho (8) años + primera prórroga de un (1) año + segunda prórroga de un (1) año + noventa y cuatro (94) días de ampliación del plazo].

C.- Sin embargo, en fecha 17 de octubre de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura en Pleno, acordó *(el subrayado y la negrita son añadidos)* **aprobar la continuidad de la prestación del servicio que tiene por objeto la “Gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública mediante expendedores de tickets en la ciudad de Callosa de Segura” con la mercantil PAVAPARK MOVILIDAD, S.L. por el periodo indispensable comprendido entre el 18/10/2022 y el inicio de la prestación por quien resulte adjudicatario en el expediente electrónico de contratación, actualmente en fase de tramitación, identificado con el nº 12668/2022.**

Tenemos en cuenta, por tanto, que **dicha prórroga se produce sin previsión alguna en el PCAP ni en el contrato**, cuestión no permitida por la legislación aplicable a la relación contractual que nos ocupa, como es el TRLCSP en sus artículos 26.1.g) y 278, así como en el RGLCAP en su artículo 67.2.e), expuestos en el Fundamento Jurídico Segundo, apartado A, del presente Informe.

A tal efecto, permítanme hacer un breve inciso histórico-normativo, que la que suscribe considera de vital importancia. Y, es que, tanto la Ley de Contratos del Estado, aprobada por el Decreto 923/1965, de 8 de abril; como la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, preveían la posibilidad de que los contratos de gestión de servicios pudieran ser objeto de prórroga, con la única limitación de su duración total [noventa y nueve (99) años en la primera norma y setenta y cinco (75) en la segunda]. Sin embargo, a partir de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la cual se modificó la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y con la entrada en vigor de la misma, se introduce un imperativo legal que se mantiene hasta nuestros días con la LCSP y que, por tanto, alcanza a la normativa aplicable al presente contrato (TRLCSP), y es, por lo que aquí nos interesa, **la obligatoriedad de que la prórroga**

Ayuntamiento de Callosa de Segura

Plaza de España, 1, Callosa de Segura. 03360 (Alicante). Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856





debiera estar prevista, como también su alcance, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En la misma línea se emite el INFORME 47/98, DE 17 DE MARZO DE 1999, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, al pronunciarse en los mismos términos que la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPREMO (sentencia, entre otras, de 2 de abril de 1996) y que la propia JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA en los Informes nº. 18/97, de 14 de julio y 38/98, de 16 de diciembre, determinando que si bien en los contratos de gestión de servicios es admisible la prórroga del plazo de duración, es necesario que la misma y su duración estén previstas expresamente en el pliego, ya que caracterizado éste como “ley del contrato” al ser definidor de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, la falta de previsión en el mismo impide su aplicación.

La imposibilidad de aplicación a que se refiere el párrafo anterior, se predica tanto de las prórrogas que se acuerdan tácitamente, como de las que habiendo sido objeto de acuerdo expreso, no estuviesen previstas como tal en los PCAP, ya que, en ambos casos, estaríamos ante una actuación contraria a las prescripciones de la Ley.

Elo implica, por tanto, que el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de fecha 17 de octubre de 2022, no tiene soporte legal alguno, al haberse acordado una prórroga contractual sin estar expresamente prevista dicha posibilidad en la documentación que sirve de norma al contrato, siendo éste un requisito impuesto por ley.

Por ello, el referido contrato finalizó en fecha 18 de octubre de 2022 y, al respecto, el INFORME 7/2009, DE 3 DE JULIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, recitando, a su vez, el Informe 7/2005, de 4 de octubre, de la misma, señala que “una vez finalizado el plazo contractual, el contrato se tiene que considerar extinguido.”

Añadiendo la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EN SU INFORME 2/2021, DE 12 DE FEBRERO, que “La continuación de la prestación de un servicio que es objeto de un contrato público más allá de su duración (...) supone una infracción flagrante del ordenamiento jurídico vigente (...). Esta contravención del ordenamiento jurídico se ha ido equiparando al supuesto, no ya de elusión de trámites esenciales del procedimiento, sino de contratación prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. (...)”.





Por todo lo expuesto, y encontrándonos en el ámbito de la contratación pública, es preciso acudir al artículo 39 de la LCSP, en cuyo apartado 1º se dispone que *“Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Asimismo, el artículo 47.1.e) de la LPACAP, señala que *“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido [...]”*.

Dada la imprecisión terminológica a que conduce la expresión “total y absolutamente”, debe considerarse viciado de nulidad radical no solo el supuesto en el que se prescinda del procedimiento por entero sino también el caso de que se prescinda de un trámite esencial. En este sentido cabe citar las SENTENCIAS DE LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 24 DE FEBRERO DE 1997, 21 DE MAYO DE 1997, 31 DE MARZO DE 1999, ENTRE OTRAS.

En definitiva, la Ley considera nulos de pleno derecho todos los casos en que falten los trámites esenciales establecidos por aquélla para dictar los actos administrativos de que se trate.

Con ello, y atendiendo a la duración del contrato (entendiendo por tal, tanto la duración inicial, como las posibles prórrogas) como parte del contenido mínimo que debe ser objeto del mismo, entendemos que el legislador quiso dotar, al redactar de tal modo la norma, de trámite esencial a su previsión expresa. En virtud de lo cual, el citado acuerdo plenario incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho, dado que se adopta al margen del procedimiento exigido por la ley, esto es, sin previa indicación en la documentación contractual de la posibilidad de prorrogar el contrato

TERCERO.- Revisión de oficio. Órgano competente. Procedimiento a seguir.

A.- Visto que, a nuestro juicio nos encontramos ante un acto nulo de pleno derecho por los motivos reseñados en el Fundamento Jurídico Segundo del presente Informe, y teniendo en cuenta que, ante un supuesto de invalidez, la Administración, conocedora de éste, debe cesar en él, mediante la correspondiente declaración de nulidad o anulabilidad (en este caso concreto, de nulidad), se deberá acudir a la figura de la **revisión de oficio** *“de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”* (artículo 41.1 de la LCSP).





La potestad de revisión de oficio en el ámbito local, queda reconocida en el artículo 4.1.g) del ROF, regulándose, con carácter general, en el artículo 53 de la LRBRL, el cual dispone lo que sigue:

“[...] Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.” En la misma línea se pronuncia el artículo 218 del ROF.

A tal efecto, la SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 (RECURSO Nº. 269/2014), plantea la revisión de oficio como *“[...] un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*

Asimismo, y teniendo en cuenta que estamos ante un acuerdo adoptado por la propia Administración, es preciso reseñar la SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 21 DE OCTUBRE DE 2014 (RECURSO Nº. 3843/2011), la cual indica que *“en cuanto potestad exorbitante de la Administración, frente a la regla general de que nadie puede ir contra sus propios actos, la carga de la prueba de la existencia de motivos de nulidad corresponde a la Administración.”*

Dada la clara remisión de la LCSP a la LPACAP, respecto de la figura de revisión de oficio, hemos de destacar el artículo 106, el cual dispone lo siguiente:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de





recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

Es de reseñar, que el procedimiento de revisión de oficio podrá iniciarse en cualquier momento, dado que, además, EL TRIBUNAL SUPREMO EN SENTENCIA DE 23 DE FEBRERO DE 2000 (RECURSO 3879/1994), declaró expresamente el carácter imprescriptible de la acción de nulidad. Sin embargo, ello no supone la posibilidad de su ejercicio continuo y perpetuo, ya que la misma solo podrá ejercitarse respecto del mismo objeto por una sola vez. No obstante, debemos tener en cuenta, en todo caso, las limitaciones expuestas en el artículo 110 de la LPACAP, ya que dicho precepto establece que *“las facultades de revisión [...] no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

En todo caso, el artículo 108 de la LPACAP, prevé la posibilidad de suspensión de la ejecución del acto, al señalar el mismo que:

“Iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.”

B.- Respecto al ÓRGANO COMPETENTE, hemos de tener presente, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 41.3 de la LCSP:

*“[...] Serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a que se refieren los apartados anteriores el **órgano de contratación***, cuando se trate de contratos de una Administración Pública [...]”**





Y, para la determinación del órgano de contratación del presente contrato, aludimos a la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que establecía (lo mismo establece, para lo que a este expediente importa, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP) que:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. [...]”

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local”.

Por lo que, cabe concluir, que la competencia para acordar la revisión de oficio y resolver sobre la misma la ostenta el Ayuntamiento en **Pleno**.

C.- Respecto al PROCEDIMIENTO A SEGUIR, señalamos el siguiente:

1º.- En primer lugar, hemos de destacar que nos encontramos ante un procedimiento administrativo iniciado de oficio, dado que el artículo 58 de la LPACAP señala que *“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”*; precepto puesto en relación con el artículo 61 de la misma norma, relativo al inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos, al indicar el mismo que *“Se entiende por petición razonada, la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el mismo y que ha tenido conocimiento de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.”* (En este caso, Alcaldía).

Por tanto, el primer paso es la puesta en conocimiento de la Corporación de la posibilidad de que un acto administrativo acordado por el Pleno esté incurso en causa de nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 47.1.e) de la LPACAP. [Esto es, **Providencia de Alcaldía**, emitida la misma en fecha 12 de septiembre de 2024.]





2º.- Informe preceptivo de Secretaría, conforme al artículo 3.3.d).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. [Emitido en fecha 26 de septiembre de 2024].

3º.- Propuesta de acuerdo de inicio del expediente de revisión de oficio respecto del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada en fecha 17 de octubre de 2022, relativo a la continuidad en la prestación del contrato que tiene por objeto el servicio de gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública.

4º.- Dictamen de la Comisión Informativa, respecto del citado asunto, objeto de posterior decisión del Pleno, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la LRBRL; 31 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y 82, 123 y 126, entre otros, del ROF.

5º.- Acuerdo del Pleno, acordando el inicio del citado expediente, y, en su caso, si se considera conveniente, suspendiendo, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, conforme al artículo 108 de la LPACAP, previamente expuesto.

6º.- Trámite de audiencia a los interesados por plazo de entre diez (10) y quince (15) días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Ello se establece de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, el cual señala que *“Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.” (En este caso, anterior a la solicitud del Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana).

7º.- Solicitud del Dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, previsto en el art. 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 106.1 de la LPACAP, que exige para proceder a la revisión de oficio previo dictamen





favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

La solicitud del dictamen se cursará directamente por tratarse de un dictamen preceptivo conforme al artículo 9 de Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

8º.- Recibido el Dictamen favorable Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, **se resolverá el expediente por acuerdo del Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, y se notificará a los interesados.**

Debiendo tener en cuenta que el acto por el que se resuelva el procedimiento de revisión de oficio, deberá ser, en todo caso, motivado, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, por imperativo legal del artículo 35.1.b) de la LPACAP.

A ello, debemos añadir, que, conforme al artículo 106.1 de la LPACAP, *“Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.”*

Finalmente, siempre y cuando el procedimiento se hubiese iniciado de oficio (como es el caso que nos atañe), *“el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”* (artículo 106.5 de la LPACAP).

En virtud de todo lo expuesto, se formula el siguiente

d) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD DEL ACUERDO EN PROYECTO:

PRIMERO.- Los aspectos examinados en el presente informe, bajo el criterio de la que suscribe, son conformes a la legislación aplicable al caso concreto.

SEGUNDO.- El acuerdo adoptado en sesión plenaria, de fecha 17 de octubre de 2022, por el que se amplía el plazo de ejecución del contrato de *“Gestión Indirecta del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento en la Vía Pública Mediante Expendedores de Tickets, en la ciudad de Callosa de Segura”*, incurre en **causa de nulidad de pleno derecho.**





TERCERO.- Ante la conocida invalidez, por parte de la propia Administración, del acto administrativo que tiene por objeto la citada prórroga contractual, procede iniciar el correspondiente **procedimiento de revisión de oficio**.

CUARTO.- El órgano competente para iniciar y resolver el expediente es el **Pleno** del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Todo lo cual, se informa a los efectos oportunos y salvo mejor criterio fundado en Derecho.»

Visto el Informe Jurídico de José Vicente Almenara Agilar, de GS Local S.L, de fecha 23/10/2024, en cuanto a la aplicación de supuesto concreto , la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso#administrativo, número 57/2021 de 25 Enero de 2021, dictada en el recurso número 6808/2019 fija como criterio interpretativo, entre otros, el siguiente:

“4.-La apreciación o no de esa incidencia lesiva de imposible o difícil reparación no puede efectuarse de manera abstracta, en función exclusiva de la clase de acto de que se trate, o de que este ejercite en su decisión una determinada modalidad de potestad administrativa. Ha de hacerse casuísticamente según las particulares circunstancias de cada asunto, pues lo decisivo será tomar en consideración específicos intereses que se hallen enfrentados y advertir cuál de ellos podría sufrir un sacrificio irreversible; y comprobar, en su caso, si hay intereses generales que con la medida cautelar podrían sufrir una perturbación grave jurídicamente intolerable.”

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se propone incluir en el orden del día de la próxima Comisión Municipal de Presidencia y Gobernación, el expediente de referencia al objeto de que previo estudio y debate, se emita el correspondiente dictamen, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERO.- Elevar al ayuntamiento pleno la propuesta de iniciación del expediente de revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17/10/2022, relativo a la continuidad en la prestación del servicio de gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública, suspendiendo la ejecución del acto al causar perjuicios de imposible o difícil reparación, conforme al artículo 108 de la Ley LPACAP.

SEGUNDO.- Facultar a la alcaldía para solicitar el dictamen del Consell Jurídic Consultiu. A la petición del dictamen se acompañará toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada. En la misma Resolución por la que se acuerde solicitar el dictamen se acordará suspender el plazo para dictar la resolución por el tiempo que medie entre la





petición, y la recepción del dictamen, en virtud de la posibilidad que prevé el [artículo 22](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. La Resolución por la que se suspenda el plazo y la fecha de recepción del informe serán comunicadas a los interesados.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados en el procedimiento indicándoles que contra el mismo podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En especial podrá presentarse alegaciones por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

En Callosa de Segura, en la fecha que figura asociada a la firma al margen reflejada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

Sometida la Propuesta de Acuerdo por parte de la Presidenta, la Comisión Informativa de Gobernación de Presidencia y Gobernación aprobó por mayoría simple de los asistentes con cuatro votos a favor (2 PSOE, 1 UCIN y 1 IU-UP) y una abstención (PP) el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Elevar al ayuntamiento pleno la propuesta de iniciación del expediente de revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17/10/2022, relativo a la continuidad en la prestación del servicio de gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública, suspendiendo la ejecución del acto al causar perjuicios de imposible o difícil reparación, conforme al artículo 108 de la Ley LPACAP.

SEGUNDO.- Facultar a la alcaldía para solicitar el dictamen del Consell Jurídic Consultiu. A la petición del dictamen se acompañará toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada. En la misma Resolución por la que se acuerde solicitar el dictamen se acordará suspender el plazo para dictar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del dictamen, en virtud de la posibilidad que prevé el [artículo 22](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas -LPACAP-. La Resolución por la que se suspenda el plazo y la fecha de recepción del informe serán comunicadas a los interesados.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados en el procedimiento indicándoles que contra el mismo podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En especial podrá presentarse alegaciones por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: M^a Desamparados Serrano LLoret, Antonio Ballester Manresa, Francisco J. Maciá Serna, Rosario Pilar Griñán Ramón, Ángel García Aguilar, Fco. Javier Pérez Trigueros, Inmaculada Cascales Salinas, Rocío Cuadrado Illán, Secretario.

Audio: 04.mp3

Enlace: <http://videople.es/8180>

Sometido la propuesta de acuerdo por parte de Alcaldía a todos los grupos políticos, se aprueba por mayoría absoluta de los asistentes con 9 votos a favor (5 PSOE, 2 UCIN, 1 IU-UP y 1 VOX) y 5 votos en contra (PP).

PRIMERO.- Elevar al ayuntamiento pleno la propuesta de iniciación del expediente de revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17/10/2022, relativo a la continuidad en la prestación del servicio de gestión indirecta del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento en la vía pública, suspendiendo la ejecución del acto al causar perjuicios de imposible o difícil reparación, conforme al artículo 108 de la Ley LPACAP.





SEGUNDO.- Facultar a la alcaldía para solicitar el dictamen del Consell Jurídic Consultiu. A la petición del dictamen se acompañará toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada. En la misma Resolución por la que se acuerde solicitar el dictamen se acordará suspender el plazo para dictar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del dictamen, en virtud de la posibilidad que prevé el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. La Resolución por la que se suspenda el plazo y la fecha de recepción del informe serán comunicadas a los interesados.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga a los interesados en el procedimiento indicándoles que contra el mismo podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En especial podrá presentarse alegaciones por defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

ACTIVIDAD DE CONTROL

5. DAR CUENTA DE LA RELACIÓN DE RESOLUCIONES: DE LA RESOLUCIÓN Nº 1465-2024, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA RESOLUCIÓN Nº 1655-2024 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2024

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: Fco. Javier Pérez Trigueros.

Audio: 05.mp3

Enlace: <http://videople.es/8181>

El pleno queda enterado

Ayuntamiento de Callosa de Segura

Plaza de España, 1, Callosa de Segura. 03360 (Alicante). Tfno. 965 310 550. Fax: 965 310 856





6. DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DE ALCALDÍA.

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: Fco. Javier Pérez Trigueros.

Audio: 06.mp3

Enlace: <http://videople.es/8182>

El pleno queda enterado

7. MOTIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ANTIFRAUDE MUNICIPAL.

MOTIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PLAN ANTIFRAUDE EN EL MUNICIPIO DE CALLOSA DE SEGURA

Doña. Inmaculada Cascales Salinas, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, eleva al Pleno para su debate y en su caso, posterior aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transparencia, la integridad y la correcta gestión de los recursos públicos son principios fundamentales que deben guiar la acción de todo gobierno municipal. En los últimos años, la lucha contra el fraude y la corrupción ha cobrado una importancia crucial.

El Ayuntamiento de Callosa de Segura tiene la responsabilidad de garantizar que cada euro de dinero público, se gestione de manera eficiente, transparente y en beneficio de los ciudadanos. Para ello, resulta indispensable contar con un Plan Antifraude Municipal, que establezca los mecanismos de control necesarios para prevenir, detectar y corregir posibles irregularidades en la gestión de los recursos públicos.

Actualmente, el contexto normativo europeo exige la adopción de este tipo de medidas en todos los niveles de la administración pública, incluyendo los municipios. No solo es una cuestión de cumplir con la legalidad, sino de reforzar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, así como de proteger el patrimonio común de cualquier práctica ilícita.

El Plan Antifraude que proponemos busca establecer un marco claro de prevención y control, garantizando que el Ayuntamiento de Callosa de Segura cuente con las herramientas necesarias para prevenir cualquier riesgo de fraude o corrupción. Dicho plan debería incluir canales de denuncia seguros y anónimos, así como auditorías regulares y mecanismos de sanción ante conductas fraudulentas.

La implantación de un Plan Antifraude no solo beneficiará a los vecinos de Callosa de Segura en términos de transparencia, sino que también posicionará a nuestro municipio como un referente de buena gobernanza y responsabilidad en la gestión de los fondos públicos.

El Plan Antifraude debería contener:

- Análisis de riesgos de fraude en las distintas áreas municipales.
- Medidas de control y prevención, como la formación del personal y la creación de códigos de conducta.
- Procedimientos para la detección del fraude, mediante auditorías internas y externas periódicas.
- Canales de denuncia seguros, confidenciales y anónimos, accesibles tanto para empleados municipales como para ciudadanos.





-Mecanismos claros de investigación y sanción ante posibles casos de fraude o irregularidades detectadas.

CONCLUSIÓN:

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular consideramos que la implementación de un Plan Antifraude es un paso crucial para reforzar la transparencia y la integridad en el gobierno de Callosa de Segura. Esta medida, además de cumplir con los requisitos normativos, contribuirá a proteger los recursos públicos y garantizar que estos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de nuestros vecinos.

Solicitamos, por tanto, el apoyo unánime de todos los grupos políticos en este Pleno para la aprobación de esta moción.

ACUERDOS

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Elaborar un Plan Antifraude Municipal que incluya procedimientos para prevenir, detectar y corregir fraudes en la gestión de los recursos públicos del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

SEGUNDO.- El Plan Antifraude será supervisado y actualizado periódicamente para adaptarse a los nuevos riesgos y asegurar su eficacia en la prevención del fraude.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura se compromete a difundir públicamente el Plan Antifraude una vez aprobado, asegurando que los ciudadanos conozcan su existencia y las vías de denuncia disponibles.

CUARTO.- El equipo de gobierno adoptará las medidas presupuestarias necesarias para la puesta en marcha de las acciones derivadas del Plan Antifraude.

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: Inmaculada Cascales Salinas, M^a Desamparados Serrano LLoret, Francisco J. Maciá Serna





Audio: 07.mp3

Enlace: <http://videople.es/8183>

RUEGOS Y PREGUNTAS

8. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR CON EL OBJETO DE INSTAR A LA ALCALDESA A MODIFICAR SU DEDICACIÓN.

Doña. Inmaculada Cascales Salinas, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, eleva al Pleno para su debate y en su caso, posterior aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Grupo Municipal Popular, tras haber escuchado la evaluación catastrófica que la Sra. Alcaldesa ha hecho del estado en el que se encuentra el Ayuntamiento de Callosa en diversas manifestaciones tanto suyas como de su equipo, en público y en privado, considera que en el hipotético caso de que la situación realmente fuera así, el municipio requeriría una atención y dedicación plena, por parte de la máxima autoridad del municipio, considerando que es la persona encargada de tomar las decisiones estratégicas más importantes para el desarrollo de Callosa.

La Alcaldesa, actualmente con una dedicación del 50% compaginando su cargo con el de profesora en un colegio, debe reflexionar sobre la necesidad de estar al 100% en su función como máxima responsable del Ayuntamiento. El Partido Popular es muy consciente de las carencias que presenta nuestro Ayuntamiento y la complejidad de los problemas a los que van a enfrentarse, por lo que consideramos que es imprescindible un liderazgo comprometido y presente en el día a día del trabajo del Ayuntamiento, y no solamente la





asistencia a fiestas y procesiones, que parece que es en lo que la Alcaldesa quiere centrar su acción política.

Entendemos que la responsabilidad de gestionar nuestro municipio por un grupo político como el PSOE que ostenta concejalías poco importantes, según palabras de su propio socio de gobierno principal, no puede ser asumida de manera parcial.

Si efectivamente se han encontrado graves deficiencias en la gestión municipal, es imperativo que la Alcaldesa destine todo su tiempo y esfuerzo a la solución de estos problemas, que afectan directamente a nuestros ciudadanos.

CONCLUSIÓN

Es responsabilidad de todos los miembros de esta Corporación velar por el bienestar de nuestros vecinos. Por ello, apelamos a la sensatez y al compromiso de la Alcaldesa para que su dedicación al municipio sea total, priorizando así la atención y solución de los retos a los que se enfrenta Callosa.

Por tanto, solicitamos al Pleno la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Instar a la Alcaldesa a que modifique su dedicación del 50% al 100% en el Ayuntamiento de Callosa de Segura para que esté presente en las dependencias municipales el 100% del tiempo efectivo laboral. Garantizando que todas las decisiones y acciones municipales se tomen con la atención y el compromiso que la situación actual requiere.

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: M^a Desamparados Serrano LLoret.

Audio: 08-09-10-11-12-13.mp3

Enlace: <http://videople.es/8184>





9. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA CONDENA CONTRA LOS ACTOS VIOLENTOS CONTRA LA BANDERA Y EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Doña. Inmaculada Cascales Salinas, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, eleva al Pleno para su debate y en su caso, posterior aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 21 de agosto, durante un acto del colectivo Arran, organización juvenil de izquierda independentista catalana próxima a la CUP, se procedió a la quema de una imagen del President de la Generalitat Valenciana, Carlos Mazón, y de una bandera de España en las fiestas del barrio de Gràcia de Barcelona.

Asimismo, en una pancarta del mismo evento, se podía leer el siguiente texto: “De Salses a Guardamar y de Fraga a Maó, som Països Catalans, t’agradi o no, Carlos Mazón” (De Salses a Guardamar y de Fraga a Mahón, somos Países Catalanes, te guste o no, Carlos Mazón).

Estos ataques constituyen una ofensa al President de la Generalitat Valenciana, a nuestra Comunitat Valenciana y a la bandera de España. En respuesta, el propio President manifestó en redes sociales lo siguiente: “Podéis quemar mi cara un millón de veces y hacerme lo que queráis. A la Comunitat Valenciana se le respeta y quien no lo haga me tendrá enfrente con todas las consecuencias. La patochada soberanista toca a su fin”.

Lejos de fomentar la unión y convivencia prometida en Cataluña, actos como este reflejan la persistencia del relato soberanista y el resurgimiento del independentismo catalán, buscando un nuevo proceso de confrontación política.

Tanto la Comunitat Valenciana como Cataluña poseen sus propios Estatutos de Autonomía, conformes a la Constitución española, que reconocen su autogobierno dentro





de la unidad de la Nación española. Actos como estos son agresiones no solo contra una persona, sino contra el Estatuto de Autonomía, la dignidad y la integridad territorial de la Comunitat Valenciana y de España.

Los ataques del independentismo catalán, que busca integrar a la Comunitat Valenciana en un ente ficticio llamado Països Catalans, son ataques directos contra la identidad de todos los municipios de Alicante, Castellón y Valencia, y contra los derechos de más de cinco millones de valencianos y valencianas.

Desde el Partido Popular, no nos dejaremos intimidar por la violencia y el odio del separatismo catalán. Continuaremos trabajando por nuestra tierra, la Comunitat Valenciana, defendiendo los derechos y libertades de todos sus ciudadanos.

ACUERDOS

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura condena expresamente la quema de la bandera de España y cualquier acto violento que ataque la integridad y territorialidad del Estado Español.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura condena los ataques violentos contra el President de la Generalitat Valenciana, Carlos Mazón.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura muestra su apoyo al President de la Generalitat Valenciana en su defensa de la identidad, integridad y autonomía de la Comunitat Valenciana.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura exige a la Generalitat de Cataluña que garantice el respeto a las señas de identidad de la Comunitat Valenciana recogidas en su Estatuto de Autonomía.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura insta al Gobierno de España y a las autoridades de Cataluña a condenar públicamente estos actos y a tomar medidas para evitar que organizaciones como Arran sigan promoviendo el odio y la confrontación en nuestra sociedad.





La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: M^a Desamparados Serrano LLoret.

Audio: 08-09-10-11-12-13.mp3

Enlace: <http://videople.es/8185>

10. MOTIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LAS BASES DE TRANSPORTE.

Doña. Inmaculada Cascales Salinas, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, eleva al Pleno para su debate y en su caso, posterior aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el pasado pleno del mes de Abril, el Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura aprobaba una moción por unanimidad en la que se contemplaba destinar en el presupuesto municipal una partida de 20.000 euros para Ayuda de Transporte Universitario y Otros y preparar unas bases para la concesión de dichas ayudas.

Teniendo en cuenta que en breve se elaborará el presupuesto municipal y que dicha partida será contemplada puesto que es un acuerdo plenario, entendemos que para que dichos jóvenes puedan acceder a las ayudas al transporte es necesario la elaboración de unas bases que otorguen las condiciones y requisitos para su concesión, tal y como se acordó en sesión plenaria.





Es por ello que el Grupo Municipal del Partido Popular trae para su votación y fallo las Bases que han de regir dicho procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia competitiva ya que el Ayuntamiento de Callosa de Segura debe mostrar su compromiso firme con la educación y el progreso de nuestros jóvenes, impulsando políticas que alivien las cargas económicas que enfrentan las familias. Por ello, proponemos al pleno la aprobación de las bases para ayudas al transporte dirigida a aquellos estudiantes que, por la naturaleza de sus estudios, deben desplazarse a otros municipios para continuar su formación de tal modo que el procedimiento pueda llevarse a cabo en este curso escolar y beneficiar a muchas familias que cuentan con estudiantes en la localidad. Las bases que se proponen para la concesión de las citadas ayudas son las siguientes:

BASES DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS FUERA DEL MUNICIPIO DE CALLOSA DE SEGURA

BASE PRIMERA.- Objeto y ámbito de la subvención.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de ayudas económicas individuales, con arreglo a la cantidad que se determine por la Corporación en los Presupuestos Generales de cada ejercicio económico, que contribuyan a sufragar parte de los gastos de transporte a los estudiantes que cursen estudios de Bachillerato primer y segundo curso (todas las modalidades), formación profesional grado medio y grado superior, enseñanzas artísticas profesionales, enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas universitarias de grado, máster en Centros Oficiales Públicos, Centros Privados Concertados y Centros Oficiales Privados.

Quedan excluidas cualquier tipo de enseñanzas y estudios que no estén incluidos en las presentes bases.

BASE SEGUNDA.- Crédito disponible.

A los fines señalados en estas bases se destinará el crédito asignado en el presupuesto municipal de la anualidad correspondiente por importe de 20.000 euros. Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá disminuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios.





BASE TERCERA.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se registrarán, en aquello no dispuesto en las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Callosa de Segura, así como por las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente.

BASE CUARTA.- Personas beneficiarias y ámbito de aplicación.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los estudiantes que hayan estado matriculados durante el curso escolar de la convocatoria en un Centro Educativo de Enseñanza Pública, Enseñanza Privada Concertada o Enseñanza Privada incluida en el objeto de la subvención.

BASE QUINTA.- Requisitos generales para solicitar las ayudas.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:
2. Estar empadronado en el municipio de Callosa de Segura, con un mínimo de un año de antigüedad.
3. Que la persona solicitante esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como por reintegro de subvenciones.
4. Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.
5. Haber superado el 50% de las asignaturas matriculadas, siempre que el total de las asignaturas matriculadas en el curso escolar de la convocatoria, no sea inferior a tres.

Este tipo de ayudas ya se han implementado con éxito en otros municipios cercanos y han demostrado ser eficaces para reducir el absentismo en la formación de los jóvenes y fomentar el acceso a la educación superior. Consideramos que Callosa de Segura no debe quedarse atrás en este tipo de políticas que apoyan el futuro de nuestros jóvenes y que el





Partido Popular tiene un compromiso firme con nuestros jóvenes que redundará en el futuro de Callosa de Segura, proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las bases que se contienen en el texto de la presente propuesta que deberán regir el proceso de concesión de ayudas entre los beneficiarios de acuerdo a las mismas para el curso 2024/2025 y siguientes.

SEGUNDO.- El importe de las ayudas será incluido en el presupuesto municipal del año 2025 y ascenderá a 20.000 euros, de conformidad con el acuerdo plenario en su día adoptado respecto a la cantidad a destinar y se distribuirá de manera equitativa entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos. Se establecerán criterios de priorización para familias numerosas, monoparentales, con discapacitados a su cargo o en situación de vulnerabilidad económica.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura procederá a la publicación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en los medios de comunicación municipales, garantizando la máxima difusión de esta convocatoria para que llegue al mayor número posible de beneficiarios.

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: Inmaculada Cascales Salinas

Audio: 08-09-10-11-12-13.mp3

Enlace: <http://videople.es/8186>





11. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA DEFENSA DE LA CRUZ

Doña. Inmaculada Cascales Salinas, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, eleva al Pleno para su debate y en su caso, posterior aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de septiembre aparecía en prensa una reflexión de nuestra alcaldesa sobre el tema de la Cruz. Decía la Sra. Serrano *“va por delante la defensa del estricto cumplimiento de la ley y por ende de quienes la interpretan , los tribunales de justicia y, entendemos que corresponde al Obispado de Orihuela-Alicante decidir, dada su propiedad, poder plantear posibles usos o destinos para el monumento en colaboración o no con el ayuntamiento, desde el Consistorio quedamos a la espera de las posibles propuestas del Obispado, ofreciéndoles nuestra colaboración”*.

Ante dichas manifestaciones de la Sra. Alcaldesa y atendiendo a la preocupación que la retirada de la Cruz provocó y provoca en diversos grupos políticos de esta corporación, como así lo atestiguan las múltiples manifestaciones de sus representantes y, por supuesto y más importante, la relevancia que tiene dicho asunto para gran parte de la ciudadanía, que entendía la Cruz como un símbolo religioso que representaba el sentir religioso de nuestros ciudadanos. Monumento que jamás debió salir del lugar que ocupaba en la Plaza de España, si en su día se hubieran atendido las propuestas de eliminación del mismo de cualquier elemento que pudiera significar división, siendo sustituido por un mensaje de reconciliación y unión entre los callosinos.

Teniendo en cuenta que la Cruz era un emblema íntimamente ligado a nuestra ciudad, como así lo atestiguan las múltiples imágenes que en todas las casas de Callosa existen ante dicho monumento en celebraciones familiares de toda índole y en atención a las palabras de la Alcaldesa, donde da a entender que corresponde al Obispado y no al





pueblo de Callosa, la decisión del uso o localización que en un futuro se de a la que fue la Cruz de la Plaza de la Iglesia de nuestra localidad, volviendo a apartar a la ciudadanía de toda decisión de futuro sobre dicho monumento, como ya ocurrió en aquella nefasta noche en la que el monumento fue retirado de la plaza ante la burla de quienes entonces dirigían nuestra ciudad, bajo risas e himno de riego.

Entendemos que es el momento adecuado para plantear, toda vez que ya han finalizado todos los procedimientos judiciales: la restitución del daño ocasionado, haciendo que la Cruz vuelva al lugar originario, donde cualquier ciudadano, creyente o no, se identifique o no, pueda visitarla.

Es por ello, que se propone al Pleno de la Corporación de Callosa de Segura para su aprobación los siguientes Acuerdos:

1º/ Se comunique al Obispado de Orihuela-Alicante: que el pueblo de Callosa representado por la Corporación Municipal, considera que la Cruz es un símbolo muy arraigado a nuestra localidad y a nuestra ciudadanía, con el que tenemos innumerables lazos, que nos representa a todos los callosinos y que por tanto debe permanecer en nuestra ciudad.

2º/ Se ofrezca al Obispado un lugar público, visible, visitable y accesible para la colocación de la Cruz, donde el pueblo de Callosa pueda venerarla o visitarla mientras se llevan a cabo los estudios y trámites para devolverla a su lugar originario.

3º/ Se estudien la vías por parte del equipo de gobierno para devolverla a su lugar original, previa petición de los informes de legalidad pertinentes y realizando cuantas acciones, de cualquier índole, sean necesarias para que el monumento acabe en el lugar del que nunca debió de salir, la Plaza de España.

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: Inmaculada Cascales Salinas

Audio: 08-09-10-11-12-13.mp3

Enlace: <http://videople.es/8187>





12. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA INSTALACIÓN PASO DE PEATONES INTELIGENTES.

Doña. Inmaculada Cascales Salinas, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, eleva al Pleno para su debate y en su caso, posterior aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial es una de las principales preocupaciones de cualquier administración pública comprometida con el bienestar de sus ciudadanos. La Avenida Víctimas del Terrorismo en Callosa de Segura es una vía de alta afluencia de tráfico y escasa visibilidad debido a las bandas de aparcamiento que circundan la avenida. Lo que aumenta el riesgo de accidentes.

En los últimos años, se ha demostrado que la tecnología puede desempeñar un papel crucial en la mejora de la seguridad vial.

En particular, los pasos de peatones inteligentes han demostrado ser una solución eficaz para reducir los accidentes, aumentar la visibilidad de los peatones y mejorar el flujo de tráfico, sin reducir el espacio de aparcamiento en el viario público.

Estos pasos de peatones incorporan sistemas de iluminación LED que se activan con la presencia de peatones, sensores de movimiento, sistemas de señalización avanzada. Este tipo de tecnología no solo incrementa la seguridad vial, sino que también promueve el uso de infraestructuras más sostenibles y moderniza la imagen de la ciudad.





Por lo tanto, consideramos que la instalación de pasos de peatones inteligentes en la Avenida Víctimas del Terrorismo es una medida urgente y necesaria para proteger a los peatones, especialmente en las zonas cercanas a, parques y paradas de autobús.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura se compromete a estudiar y aprobar la instalación de pasos de peatones inteligentes en los puntos más críticos de la Avenida Víctimas del Terrorismo, priorizando aquellos cercanos a las zonas verdes y paradas de autobús debido a su elevado tránsito peatonal, respecto del resto de la avenida.

SEGUNDO.- Se creará una campaña informativa dirigida a los vecinos para sensibilizar sobre el uso y el beneficio de estos nuevos pasos de peatones, garantizando que la ciudadanía esté adecuadamente informada.

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: M^a Desamparados Serrano LLoret.

Audio: 08-09-10-11-12-13.mp3

Enlace: <http://videople.es/8188>





13. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA TARIFA AGUA PENSIONISTAS

Doña. Inmaculada Cascales Salinas, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, de conformidad con Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, eleva al Pleno para su debate y en su caso, posterior aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica de nuestro país y, en especial, el poder adquisitivo de nuestros pensionistas se resiente cada día mas. Llenar la cesta de la compra, pagar la factura de la luz o del agua, el resto de facturas, los tributos locales, autonómicos y estatales, etc, en definitiva, llegar a fin de mes se está convirtiendo, para la sociedad en general y para los pensionistas en particular, en una tarea harto difícil.

Este Ayuntamiento, entendemos que con buen criterio, en el año 2008 aprobó una ordenanza de la Tasa por la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, en la que, en su artículo 6º, se recogen las tarifas, tanto de carácter general como las específicas para pensionistas.

Por algún motivo, la tarifa para pensionistas recogida en la ordenanza no se ha aplicado nunca, al menos que tengamos constancia, en cambio, en algún momento, se articuló una suerte de ayudas a “jubilados”, mediante la confección de unas bases reguladoras, gestionadas desde los Servicios Sociales municipales, en las que se seleccionaba, de entre los solicitantes, a aquellos que cumplían los requisitos exigidos y se facilitaba a la empresa concesionaria el listado correspondiente.

El Partido Popular, en rueda de prensa al efecto, dio difusión a esta circunstancia y, entendemos que motivado por ello, tenemos constancia de que muchos ciudadanos pensionistas han venido solicitando al Ayuntamiento la aplicación en sus facturas de esta tarifa, recogida en la Ordenanza municipal.





CONCLUSIÓN

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular, con estos antecedentes y en orden a restituir su derecho a estos ciudadanos, consideramos que ya es hora de exigir, a la concesionaria del servicio, la aplicación de la tarifa específica a los pensionistas que lo soliciten.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Callosa de Segura somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que se reconozca a todos los solicitantes la aplicación de la tarifa específica para pensionistas más beneficiosa, de las recogidas en la ordenanza, ya que no existe, en la misma, criterio alguno de cual aplicar a distintos pensionistas, ni situaciones o circunstancias especiales para realizar distinciones.

SEGUNDO.- Comunicar a la concesionaria del servicio este reconocimiento, con la exigencia de que en adelante, a cualquier pensionista que acredite esta circunstancia ante ella, deberá reconocerle y aplicarle la tarifa de pensionista bloque I y bloque II.

TERCERO.- Poner en marcha una campaña de información dirigida a los pensionistas, para que puedan conocer su derecho a la aplicación de estas tarifas y facilitar los medios para que puedan solicitarlo ante la concesionaria del servicio.

CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos a la concesionaria de la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: Rosario Pilar Griñán Ramón

Audio: 08-09-10-11-12-13.mp3

Enlace: <http://videople.es/8189>





14. RUEGOS Y PREGUNTAS

La Alcaldesa-Presidenta abre el debate y se producen las siguientes intervenciones, las cuales pueden reproducirse mediante los archivos de audio que figuran en este documento.

Intervienen: M^a Desamparados Serrano LLoret, Rosario Pilar Griñán Ramón, Fco. Javier Pérez Trigueros.

Audio: 14.mp3

Enlace: <http://videople.es/8190>

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

